

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 4
		Vigente desde: 12/05/2021

20226660007563

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20226660007563**

Fecha: **23-09-2022**

Código de dependencia 666  
 PARQUE NACIONAL NATURAL CORALES DEL ROSARIO

Ciudad

Señores  
**INDETERMINADOS**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO – AUTO 528 DEL 9 DE AGOSTO DE 2021 - EXPEDIENTE 006 DE 2019**

Reciba un cordial saludo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso el Auto 528 del 9 de agosto de 2021. Expediente 006 DE 2019, “Por el cual se ordena la práctica de unas diligencias en el expediente N° 006 de 2019 y se adoptan otras determinaciones” proferido por la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se remite copia íntegra, auténtica y gratuita en tres (03) folios.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la des fijación de la publicación en la página Web de esta entidad.

Atentamente,



**Teniente de Navío JHON BAIRON RESTREPO VALOYES**  
 Jefe De Área Protegida PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo

Proyectó. KGARCIAB

Anexo: Auto 528 del 9 de agosto de 2021 - expediente 006 de 2019



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO 528 del 09 de agosto de 2021

#### “Por el cual se ordena la práctica de unas diligencias en el expediente N° 006 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

La suscrita Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

#### HECHOS

##### Formato Actividades De Prevención, Vigilancia y Control

Que el día 04 de febrero de 2019, en las coordenadas geográficas 075°50'00.8" W 09°47'25,5" N se encontró una tala de mangle bobo o amarillo (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área aproximada de 180 metros cuadrados y en las coordenadas geográficas 075°49'59,5" W 09°47'25,2" N se encontró un muro de protección en piedra de cantera de aproximadamente 19 metros de largo por un metro de ancho con una altura aproximada de 80 centímetros.

##### Informe Técnico inicial No. 2017666005476

(...)

El día 4 de febrero de 2019, en recorrido de Prevención, Vigilancia y Control, según consta en el formato de PVyC y acorde a lo consignado en el Informe de Campo para Procedimiento Sancionatorio Ambiental de la misma fecha,

Durante la inspección ocular se siguieron los pasos descritos a continuación:

1. Geo-referenciación del punto.
2. Identificación de la zona para determinar afectaciones sobre VOC del PNNCRSB.
3. Caracterización de la estructura
4. Registro fotográfico.

De acuerdo con la metodología anterior, durante la inspección ocular, se logró determinar lo siguiente:

1. **Geo referenciación:** Mediante la utilización de un GPS convencional, la tala de mangle bobo amarillo y mangle rojo fue encontrada en las coordenadas geográficas 075°50'00.8" W - 09°47'25,5" N. De igual manera el muro de protección fue localizado en las coordenadas

“Por el cual se ordena la práctica de unas diligencias en el expediente N° 006 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

geográficas 075°49'59,5" - 09°47'25,2 N, correspondiendo a la zona de recuperación natural del PNNCRSB. (Ver Imagen No. 1).

2. **Identificación de la zona para determinar afectaciones sobre VOC del PNNCRSB:** En las coordenadas 075°50'00.8" W - 09°47'25,5" N se encontró una tala de mangle bobo o amarillo (*Laguncularia racemosa*) y mangle rojo (*Rhizophora mangle*) en un área aproximada de 180 metros cuadrados. En esta tala el 90% corresponde a mangle rojo y el 10% a mangle bobo o amarillo. Se presume que este espacio fue talado con el propósito de rellenar para posible construcción del área.
3. **Caracterización de la estructura:** Según informe de campo de fecha 4 de febrero durante recorrido de prevención, vigilancia y control en las coordenadas 075°49'59,5" W - 09°47'25,2" N se encontró un muro de protección en piedra de cantera de aproximadamente 19 metros de largo por un metro de ancho con una altura aproximada de 80 centímetros.
4. **Registro Fotográfico.** Se elaboró el registro correspondiente, el cual se incluye en el presente documento.

(...)

#### INDAGACIÓN PRELIMINAR

Que ante los hechos anteriormente expuestos, esta Dirección Territorial mediante auto No. 285 del 11 de abril de 2019, abrió indagación preliminar No. 006/19 contra INDETERMINADOS, con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta e identificar al (os) presunto (s) infractor (es).

Que con el fin de comunicar el acto administrativo anteriormente citado, el jefe de área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo expidió oficio de comunicación No. 20216660004273, dirigido a INDETERMINADOS, el cual fue publicado en la página web de la entidad el día 07 de julio de 2021.

Que esta Dirección Territorial a través del auto No. No. 285 del 11 de abril de 2019, ordenó la práctica de las siguientes diligencias:

1. Solicitar al jefe de área del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo se lleven a cabo recorridos mensuales al sitio ubicado en isla de Tintipán, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 09°47'25,5" N. y 75°50'00.8" W, con el fin de evaluar si han continuado con las actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, el estado del área intervenida y los presuntos infractores.
2. Las demás que surjan de las anteriores y sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación.

Que a través de memorando 20216660005203 el Jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo remitió a la Dirección Territorial el informe de seguimiento 20216660005113 de fecha 12 de julio de 2021, en el cual se registra que **“... en la visita realizada el día 12 de julio de 2021, se estuvo indagando sobre el presunto responsable de las obras o infraestructuras indicando que corresponde al nombre de MARTIN MERCADO ROBLE; en el sur de la isla tintipan. Sin más datos que correspondan a la identidad exacta. ...”**

“Por el cual se ordena la práctica de unas diligencias en el expediente N° 006 de 2019 y se adoptan otras determinaciones”

Que con fundamento en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Dirección Territorial ordenará la práctica de las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor MARTIN MERCADO ROBLE, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

Que es importante señalar que en caso que surjan la necesidad de practicar nuevas diligencias que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente indagación preliminar, esta Dirección dentro del término legal ordenará las mismas.

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Practicar las siguientes diligencias:

1. Recibir declaración al señor MARTIN MERCADO ROBLE, para que deponga sobre los hechos objeto de la presente indagación preliminar.
2. Las demás que sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**PARAGRAFO:** Para la práctica de la diligencia de declaración ordenada en el presente artículo, se designa al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, quien mediante oficio citará y establecerá fecha para la práctica de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO:** Designar al jefe de área protegida del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo para que se sirva notificar el contenido del presente auto a INDETERMINADOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

### NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, A LOS 09 DE AGOSTO DE 2021

LUZ ELVIRA  
ANGARITA  
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ  
JIMENEZ  
Firmado digitalmente  
por LUZ ELVIRA  
ANGARITA JIMENEZ  
Fecha: 2021.08.09  
12:24:26 -05'00'  
Dirección Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

*Patricia Caparoso P.*

Proyectó y revisó: Patricia E. Caparoso P.